

SEGUNDA SECCION

MODELO NUM. 2.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Ministro de Estado al Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros:
 «San Lorenzo 25 á las siete menos cuarto de la tarde.

SS. MM. y AA. acaban de llegar á este Real Sitio sin novedad en su importante salud.»

Administracion local.—Negociado 4.º

A fin de que la cuenta á que se refiere el artículo 1.º de la instrucción aprobada

en 20 de noviembre de 1845 para la administracion y contabilidad de los ingresos y gastos del presupuesto provincial, se rinda con entera sujecion á lo prevenido en la regla sétima de la circular espedita por la Direccion general de Administracion local de este Ministerio en 14 de marzo de 1860, cuya disposicion no ha sido hasta ahora fielmente interpretada, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que la cuenta de que se trata se atempere estrictamente á los adjuntos modelos, á contar desde la que corresponde al ejercicio del presupuesto del corriente año.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro interino de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1861.—El Subsecretario, Antonio Cánovas del Castillo.—Señor Gobernador de la provincia de....

MODELO NUM. 1.º

FONDOS PROVINCIALES.

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE..... PROVINCIA DE.....

Cuenta que como Gobernador de esta provincia formo para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de enero de 1845, y con arreglo á la disposicion 7.º de la circular espedita por la Direccion general de Administracion local en 14 de marzo de 1860, en cuya cuenta se espresan los ingresos y gastos del presupuesto de esta provincia, respectivo al ejercicio de 186... aprobado en... de... de... y existencia que resulto para el siguiente de 186... .º.

PRIMERA PARTE.

Cargo.

Son cargo 454.500 rs. que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 186... , á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al citado año; cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los... cargarémos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario respectiva al período indicado, con los números del... al... 454.500

Item son cargo 40.000 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de los fondos del presupuesto de esta provincia al cerrarse definitivamente en 31 de marzo del año pasado de 186... el ejercicio del presupuesto anterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 de la Real orden de 30 de julio de 1859, segun el acta de arqueo celebrado en dicho día 31 de marzo, en cumplimiento de lo dispuesto en la prevencion 5.º de la circular de la Direccion general de Administracion local de 12 de marzo de 1860, de cuya acta acompaño copia. 40.000

Item son cargo 15.000 rs. á que ascienden los presupuestos hechos por los fondos del presupuesto del año pasado de 185... para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio con arreglo á lo dispuesto en la circular espedita por la Direccion general de Administracion local en 24 de setiembre de 1860. 15.000

Total cargo. 509.500

Data.

Son data 445.600 rs. que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de enero á 31 de diciembre de 186... por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial correspondiente al citado año, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto y se justifica con los... libramientos

que aparecen en la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al indicado período, con los números del... al... 445.600

Total data. 445.600

RESUMEN DE LA PRIMERA PARTE.

Cargo. 509.500
 Data. 445.600

Saldo ó existencia que pasa como primera partida á la segunda parte de esta cuenta, ó sea á la cuenta adicional. 63.900

SEGUNDA PARTE.

(Cuenta adicional.)

Cargo.

Son cargo 63.900 rs. que resultaron existentes en la Depositaria de fondos del presupuesto de esta provincia en fin de diciembre del año anterior de 186... , respectivos al presupuesto del mismo, cuyo ejercicio ha continuado abierto hasta 31 de marzo último, segun aparece del acta del arqueo celebrado en 31 del espresado mes de diciembre, de que acompaño copia. 63.900

Item son cargo 55.000 rs. que ha recaudado el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de enero á 31 de marzo último á cuenta de los ingresos calculados en dicho presupuesto correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los... cargarémos que aparecen en el cargo de la cuenta documentada del citado Depositario respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional, con los números del... al... 55.000

Total cargo. 116.900

Data.

Son data 61.200 rs. que ha satisfecho el Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia desde 1.º de enero á 31 de marzo último por los gastos que se incluyen en dicho presupuesto provincial, correspondiente al año próximo pasado, que ha continuado abierto en los tres meses citados para satisfacer las obligaciones pendientes por servicios realiza los durante el mismo año, cuyo pormenor por artículos resulta del estado adjunto, y se justifica con los... libramientos que aparecen en la data de la cuenta documentada del citado Depositario, respectiva al período indicado, ó sea la cuenta adicional, con los números del... al... 61.200

Item son data 10.000 rs. á que ascienden los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado en los tres meses de su ampliacion para nivelar las cuentas del del año corriente en los tres primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en la circular espedita por la Direccion general de Administracion local en 24 de setiembre de 1860. 10.000

Total data. 71.200

RESUMEN DE LA SEGUNDA PARTE.

Cargo. 116.900
 Data. 71.200

Saldo ó existencia. 45.700

De forma que importando el cargo, ó sea lo recaudado en todo el ejercicio del presupuesto provincial de (el año en letra) 562.500 rs.; y la data, ó sea lo satisfecho en el mismo ejercicio, 516.800, cuyo pormenor se acredita con el estado adjunto, resulta por saldo de esta cuenta en 31 de marzo de (el año en letra) la cantidad de 45.700 rs., que es la misma que aparece en la cuenta documentada del Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, de la cual se cargará este en la cuenta del mes corriente, respectiva al presupuesto que ahora se halla en ejercicio.

El Gobernador de la provincia.

MODELO NUM. 2.º

PROVINCIA DE.....

CUENTA DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 186.....

Estado que manifiesta, clasificados según los artículos del presupuesto aprobada para el ejercicio de....., los ingresos calculados en dicho presupuesto, los de que me hago cargo en la cuenta del propio ejercicio que como Gobernador de la provincia formo con esta fecha para los efectos que previenen los artículos 70 y 71 de la ley de 8 de enero de 1845, y con arreglo a la disposición 7.ª de la circular de la Dirección general de Administración local de 14 de marzo de 1860, como realizados en el mismo período; los créditos autorizados para los diferentes servicios de dicho presupuesto; las cantidades libradas de mi orden con cargo á los mismos, y las diferencias que resultan.

Table with columns: INGRESOS, RECAUDADO DURANTE EL EJERCICIO DE ESTE PRESUPUESTO, DIFERENCIAS, TOTAL. Rows include: Productos generales, Portazgos, pontazgos y barcajes, Arbitrios establecidos, Instrucción pública, Beneficencia, Recargos sobre las contribuciones para cubrir el déficit, Resultados por adición de presupuestos anteriores, Suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año anterior para nivelar las cuentas de este en los tres primeros meses de su ejercicio.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaria.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.

Se halla vacante por defunción del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, dotada con el sueldo anual de 4000 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentes documentadas al Alc. de presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 24 del mismo mes de 1855.

Madrid 15 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

No habiendo producido resultado alguno las gestiones practicadas hasta ahora por este Cent o directivo, para conseguir el reintegro del avance que resulta contra don Andrés Ayllon, vecino que parece ser de esta capital, y como arrendatario que ha sido del portazgo de Arcos en 1855 y 1856, se le cita, llama y emplaza por el presente anuncio, á fin de que dentro del improrogable plazo de cuarenta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado aquel, comparezca por sí en esta dependencia, ó por medio de apoderado, ó bien la persona que de él traiga obligación, á responder á los cargos que como deudor á la Hacienda pública resultan contra el mismo en el espediente relativo á su contrato; con apercibimiento de que no verificándolo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de setiembre de 1861.—El Director general, José Francisco de Uria.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 18 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Figueras á Corsá por Verges, provincia de Gerona, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 2.977.545,4 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Gerona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esencialmente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 80.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en electos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieran al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

(Se conclura)

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de Figueras á Corsá por Verges, provincia de Gerona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera entre Igualada y Villafraanca, que forma parte de la de segundo orden de Palaf á Villanueva, provincia de Barcelona, con presupuesto asciende á reales 1.264.257,50 cents.

La subasta se celebrará en los terminos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 50.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que des está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera entre Igualada y Villafraanca, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo cuarto de la carretera entre Igualada y Villafraanca, que forma parte de la de segundo orden de Palaf á Villanueva, provincia de Barcelona, con presupuesto asciende á reales 1.264.257,50 cents.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Al Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, y por mi Escribania del número, se acudió por el Procurador don Andrés Reyter, á nombre del señor don Rafael de Muro y Colmenares, solicitándose diese la posesion á dicho señor de la mitad reservable de los mayorazgos que poseyó don Juan José de Salazar, en los cuales se ha dictado el auto que copiado á la letra dice así:

Auto.—Por presentulo el escrito y documentos que se espresan.

Resultando de los mismos que don Juan José de Salazar, entre otros bienes poseyó el mayorazgo fundado por don Diego de Orellana y su mujer dona Francisca de Berga y que en el testamento de hermandad que otorgaron en la villa de Hita, á 9 de febrero de 1575 ante el Escribano Juan de Mo toya agregaron dicho vinculo al que poseía don Gaspar Orozco, su sobrino, á quien los agregantes llamaban en primer lugar y despues de él á sus hijos y descendientes de mayor á menor.

Resultando que don Gaspar Orozco, en el testamento que otorgó ante el propio Escribano Montoya en 5 de julio de 1598, declaró que se hallaba poseyendo el antiguo mayorazgo de los Orozcos y los de la agregación de su tia dona Francisca de Berga y que correspondía la sucesion inmediata de estas vinculaciones á don Alvaro de Orozco.

Resultando que por fallecimiento sin sucesion de don Juan José de Salazar recayeron estos mayorazgos en el excelentísimo señor don Joaquin de Muro, marqués que fué de Someruelos, y de los cuales tomó posesion judicial á no haber del mismo, siendo menor de edad, su señora madre la señora marquesa viuda del mismo.

Resultando que el excelentísimo señor don Joaquin de Muro y Vidahurreti, marqués que fué de Someruelos, falleció intestado en esta corte en 22 de diciembre de 1859, y que la herencia proindivisa todavia correspondía á sus hijos, debiendo dividirse la mitad libre de los mayorazgos que poseyó entre todos ellos, quedando la mitad reservable para el primogénito ó inmediato sucesor don Rafael de Muro y Colmenares.

Considerando que la posesion en los mayorazgos se trasfiere por ministerio de la ley al inmediato sucesor, que en el caso actual lo es el referido don Rafael, y teniendo presente que según se asegura por él mismo, nadie posee la mitad de los mismos á titulo de dueño ni de usufructuario.

Visto lo dispuesto en la ley de enjuiciamiento civil y demas disposiciones legales que rigen en la materia, se otorgó á don Rafael de Muro y Colmenares, marqués de Someruelos, sin perjuicio de tercero, la posesion real, corporal y iuvencasi de la mitad de los bienes que pertenecen á la dotacion de los mayorazgos titulados de Salazar, que poseyó hasta su fallecimiento su padre el excelentísimo señor marqués de Someruelos. Procedase á dársele en la escritura de fundacion y agregacion del vinculo de don Diego de Orellana al de don Gaspar Orozco, á voz y nombre de los demas bienes por medio de cualquier alguacil del Juzgado, asistido del presente Escribano, haciéndose las intimaciones necesarias á los inquilinos y colonos y demas personas que designe el demandante para que le reconozcan como tal poseedor de la mitad de ellas, librando con este objeto cuantas ordenes y despachos fueren necesarios, y hecho todo dese cuenta. El señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia en Madrid, lo mando y firma á 4 de setiembre de 1861.—José Antonio de la Llera. Miguel del Castillo y Alba.

Y habiéndose mandado en providencia

de 5 del actual, según lo dispuesto en el artículo 709 de la ley de enjuiciamiento civil, que dicha providencia se publique por medio de edictos y anuncios en los periódicos oficiales mediante haberse dado la posesion, por el presente se ejecuta, previniéndose á cualquiera persona que tuviere que reclamar de la misma, lo verifique dentro del término de 60 dias, bajo apercibimiento de que si no lo hiciera, será amparado en la posesion y no se oirá reclamacion ninguna.

Madrid 19 de setiembre de 1861.—Castillo.—765.

En virtud de providencia del señor don José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de S. M., don Angel María Hernandez, nombrado interinamente para el despacho de la Escribania de número de don Felipe José de Ibañeta, durante la enfermedad de este, se cita, llama y emplaza por término de diez dias, á los dueños ó causahabientes de los primitivos poseedores de los juros que á continuacion se espresan:

Un juro de 286.316 mrs. de renta por 5.726.520 de capital, á 21.000 el millar, situado en millones de Murcia, en cabeza de don Juan Gerónimo Spinola.

Otro de 49.488 mrs. de renta por 989.760 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Córdoba, en cabeza de don Bartolomé Martinez Cobo.

Otro de 459.976 mrs. de renta por 4.599.760 de capital, á 10.000 el millar, situado en millones de Cuenca, compuesto de dos partidas, una de 187.509 mrs. en cabeza de don Fabio Añi, y otra de 272.476 en la de don Gerónimo Spinola.

Otro de 1.154.704 mrs. de renta por 11.547.040 de capital, á 10 el millar, situado en millones, que se compone de tres partidas, una de 575.000 mrs. en cabeza de don Fabio Añi y otras dos de 779.704 maravedises en junto, en cabeza de don Juan Gerónimo Spinola y dona Juana Spinola.

Otro de 525.558 mrs. de renta por 6.507.160 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Jien, en cabeza de don Juan Gerónimo Spinola.

Otro de 26.931 mrs. de renta por 539.720 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Zamora, en cabeza de don Juan Gerónimo Spinola.

Otro de 50.704 mrs. de renta por 921.420 de capital, á 30.000 el millar, situado en Salinas de Galicia, en cabeza de don Pascual Negron.

Y otro de 44.532 mrs. de renta por 886.640 de capital, á 20.000 el millar, situado en millones de Avila, en cabeza de don Juan Gerónimo Spinola.

Dichos juros se hallan afectos á las hipotecas siguientes:

Don Diego Perez de Vargas, Secretario de cámara de S. M., del Consejo de Hacienda, libró una certificación en 6 de octubre de 1643 á pedimento de parte, en virtud de decreto del mismo Consejo, en la que consta que en el mismo pendia y se trató pleito entre los acreedores á los bienes de don Juan Gerónimo Spinola y Julio César Libó y compañía, por una parte, y los hijos menores de dicho Spinola y su curador y dicho Libó por otra.

Y la cuarta parte de los juros precitados embargada desde el año de 1695 para hacer pago de 1.441.640 mrs. de capital y 350 de costas, que don Baltasar Martinez Eobola leudaba al area de medias, a costas de la encomienda de 11 Orden de S. Mateo, y 119.223 rs. y 50 mrs. á los Condes de Nieblas, por el arrendamiento de la encomienda mayor de Castilla.

Asimismo se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho bajo cualquier concepto á las cargas y gravámenes á que se hallan afectos dichos juros, á

de que se presenten á deducirlo en el presente Juzgado, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de setiembre de 1861.—Anael María Hernandez.—759.

Juzgado de paz del distrito del Prado.

Por el presente, y en virtud de providencia del señor don Ignacio Suarez Garcia, Abogado del ilustre Colegio y Juez de paz del distrito del Prado de esta capital, á instancia de don Manuel Cuendias, en concepto de apoderado de don Fermín Iarragui, se cita al señor conde de Benalúa, en concepto de Presidente de la sociedad La Esplotadora Madrileña, cuyo domicilio se ignora, para que en el día 2 de octubre próximo y hora de las tres de la tarde, comparezcan por sí ó por medio de persona especialmente apoderada, y con su nombre bueno, bajo la multa de 20 reales, en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la territorial, á celebrar acto de conciliacion á que se demandado por el don Manuel Cuendias en dicha representacion, sobre liquidacion de cuentas y cancelacion de una fianza.

Madrid 23 de setiembre de 1861.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz.—766.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, y por la escribania de número de don Francisco Morcillo y Leon, se ha presentado en concurso voluntario don Eustaquio del Hierro, vecino de esta capital, que antes lo fué de la villa de Euensilida, y se anuncia al público llamando á los acreedores, á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos, según prescribe el art. 553 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 19 de setiembre de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yangua, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, refrendada por el Escribano de número don Francisco Morcillo y Leon, se ha embargado preventivamente como de la propiedad de dona Carlota Rica, la casa sita en esta capital y su calle del Horno de la Mata, señalada con el número 19, á instancia y de cuenta y riesgo de don Tomás Villanueva de Juan, de esta vecindad, para asegurar el cobro de 35.280 reales; y no pudiendo notificarse en persona dicho embargo á la dona Carlota, por ignorarse su domicilio, se hace propio por edictos en los periódicos oficiales para que llegue á su noticia.

Madrid 23 de setiembre de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—767.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, refrendada del Escribano de su número don Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de dona Gertrudis Arrieta, para que al término de 20 dias se presenten á ejercitarlo en dicho Juzgado y escribano, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de setiembre de 1861.—Castillo.—782.

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Hernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, dictada en autos que sigue don Bernardo Rincon, maestro sastre, con don Federico Tejada, sobre pago de 1080 reales, procedentes de ropa hecha por aquel a este, se ha mandado proceder a la venta de un caballo de silla embargado al don Federico, y que ha sido tasado en la cantidad de 4000 rs.; cuya venta tendrá lugar el dia 2 de octubre próximo en el citado Juzgado y hora de las doce de su mañana, hallándose en el interin de manifiesto en la calle de la Magdalena, número 27, en que se encuentra depositado.

Madrid 25 de setiembre de 1861. 764.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano del número don Olallo Mejia, se cita, llama y emplaza a don Ignacio Porro, estante últimamente en esta capital y cuyo paradero se ignora en la actualidad, para que en el término de 20 dias, que empezarán a contarse desde el dia en que el presente anuncio se publique en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante dicho Juzgado y Escribanía a mostrarse parte y contestar en su dia a la demanda ordinaria que le ha interpuesto don José Joaquín Figueras, Administrador de la sociedad titulada *Porro y Compañía*, de la que el mismo don Ignacio es Director técnico, sobre cumplimiento, indemnización, entrega de objetos y otros puntos relativos a la sociedad referida; bajo apercibimiento que de no presentarse se le declarará rebelde, dando a los autos el curso que previenen las leyes.

Madrid 25 de setiembre de 1861. 764.

En virtud de providencia del Sr. don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, por la Escribanía de don Miguel Garcia Noblejas, dictada a virtud de exhorto del señor Alcalde Mayor de Colon, en la isla de Cuba, se hace saber que en 20 de abril de 1860, falleció en el partido de Macuriges, jurisdicción del mismo Colon, don Domingo Alcama, natural de Vizcaya y soltero, sin haber otorgado disposición testamentaria, dejando por bienes varias piezas de ropa de uso y un caballo con su silla, todo lo cual ha sido rematado en setenta y tres pesos un real, y ciento ochenta y tres pesos dos y medio reales que tenia devengados de sueldo como mayordomo que era del ingenio Andrea, cuya totalidad se halla depositada en arcas Reales; lo cual se hace notorio por medio de presente para que los que se crean con derecho a dichos bienes, se presenten en el indicado Juzgado de Colon, dentro del término de seis meses a deducir los derechos de que se crean asistidos.

Madrid 16 de setiembre de 1861.—Noblejas.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero.

Por el presente y término de treinta dias, se cita, llama y emplaza al reo ausente Francisco Biruega (a) el Castellano, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, a oír los cargos que le resultan en la causa que se le sigue como presunto

reo de sustracción de la piedra de la propiedad de Eusebio de Diego, vecino de Brunete; en la inteligencia que de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar y se dará a la causa el curso que corresponda.

Dado en Navalcarnero a 18 de setiembre de 1861.—Vicente Lopez.—Por su mandado, Juan Nepomuceno Rubio.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Agustín Jareño Dominguez de la Torre, para que en el término de treinta dias se presente en la Cárcel Nacional de este partido, a oír los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue en dicho Juzgado por desercion del presidio Canal de Isabel II; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo se proseguirá en dicha causa por su rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna a 21 de setiembre de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Justo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Tudulcia.

No habiéndose hecho postura al arbitrio del derecho de romana, pesos y medidas para el próximo año de 1862, en los dos primeros remates que tuvieron lugar en esta villa el 15 y 22 del actual, se anuncia nueva subasta para los dias 29 del corriente y 15 de octubre próximo, con la rebaja de una tercera parte, en la cantidad de 3420 rs. que sirvió de tipo en la primera subasta; pudiéndose hacer en el próximo remate postura a este derecho por la cantidad de 2250 rs.

Lo que se anuncia al público, llamando licitadores.

Tudulcia 25 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Crisanto Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

No habiendo concurrido licitadores a los derechos de consumo de las especies de tocino y aceite, con venta libre para el próximo año de 1862, en los dos remates que tuvieron lugar en esta villa los dias 15 y 22 del actual, se anuncia nueva subasta para los dias 29 del actual y 15 del próximo octubre, en estas casas consistoriales, de diez a doce de sus respectivas mañanas.

Los licitadores se arreglarán al pliego de condiciones que obra en la Secretaria de este Ayuntamiento, para tomar parte en esta subasta.

Tudulcia 25 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Crisanto Diaz.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Joaquin Ramon de Fata, Secretario.

Alcaldía constitucional de Rozas de Puerto-Real.

El domingo 15 del próximo mes de octubre, tendrá lugar en esta villa el primer remate del arbitrio del peso y medida de uso voluntario de la misma, habiéndose señalado para la mejora de la decima el 20 del mismo mes, ambos dias de diez a doce de su mañana, en las casas consistoriales de ella, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, y que ha de regir en el venidero año de 1862.

Rozas de Puerto-Real 20 de setiembre

de 1861.—El Alcalde, Eugenio Saugal. P. O.—Mariano Martin, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villaviciosa de Odon.

Habiendo acordado este Ayuntamiento, previas las formalidades de las instrucciones de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon, carne de hebra y tocino, por el año de 1862, se anuncia al público por medio del *Boletín Oficial* con objeto de que concurren licitadores, determinando para conocimiento de ellos el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

	Derechos del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	cofranza.	TOTAL general.
El vino.	9480	4710	4710	568	19.538
El vinagre.	115	57,50	57,50	7	257
El aguardiente.	7200	3600	3600	432	14.832
El aceite.	8400	4200	4200	504	17.504
El jabon.	1005	502,50	502,50	60	2.074
Las carnes.	7979	3989,50	3989,50	479	16.437
Tocino fresco y salado.	2531	1.65,50	1.65,50	140	4.802,50
	36.510	18.235	18.235	2190	72.210

En cuyas cantidades son admisibles las proposiciones que se hicieren en el primer remate, que se verificará el dia 6 de octubre, de diez a doce de su mañana, ante el Ayuntamiento de esta villa, en sus casas capitulares, donde está de manifiesto el expediente de cada cual con las bases y pliego de condiciones que son las establecidas en dicha instruccion.

Villaviciosa de Odon 12 de setiembre de 1861.—Miguel Aparicio.—P. O.—Carlos Benito, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

LA SORPRESA.

Sociedad especial minera.

Hallándose en descubierta don Vicente Lorente en el pago de tres dividendos pasivos por la accion y media que posee, se le requiere por segunda vez a que satisfaga su importe de 180 rs. dentro del término de quince dias, contados desde la fecha, segun previene el art. 21 de la ley de Sociedades mineras y el 9.º del Reglamento social, cuyo requerimiento se le hace tambien en comunicacion que se ha pasado a su encargado.

La espresada cantidad, mas el coste de los anuncios, se servirá entregarlo a don Cesáreo Bringas, recaudador de la Sociedad, que habita Corredera Alta de San Pablo, núm. 42, cuarto tercero núm. 3. Madrid 25 de setiembre de 1861.—El Contador-Secretario, J. V.—767.

Interesante a las Corporaciones municipales.

CARBONELL.—Obra de Tarifas, para poder hacer los Ayuntamientos en tres horas el repartimiento de contribuciones que S. M. la Reina (Q. D. G.) se dignó en su Real orden de 19 de julio próximo pasado aprobar, disponiendo que el importe de cada ejemplar, que lo es 50 reales, y otros 2 para certificarlo, puedan los referidos Ayuntamientos cargarlo en cuentas municipales, si lo adquieren voluntariamente. No es el ánimo del autor encarecer la necesidad, importancia, brevedad y sencillez de su obra, pues el detenido y escrupuloso exámen que ha sufrido por el Gobierno de S. M., es mas que todo, habiendo obtenido despues la Real orden citada, solo si dirá, que nada deja que desear, respecto al pensamiento que le impulsó a su formacion; basta insinuar, que en un repartimiento de contribuciones, por voluminoso que sea, sabida previamente la riqueza líquida imponible de los contribuyentes, y a cuánto sale gravada la misma, no se invertirá en su formacion mas tiempo que el espresado al principio de este anuncio, por haberse practicamente resuelto en las tres casillas de sus 99 tarifas, demostrándose en la primera la referida riqueza desde 1 hasta 100.000 rs.; en la segunda la cuota que se debe pagar en el año, y en la tercera la parte que corresponde al contribuyente en el trimestre; por cuya razon no teme asegurar es su insinuada obra de lo mas exacto y completo que de las de su clase se ha publicado hasta el dia.

A fin de regularizar la tirada, debe interesar a las Corporaciones municipales para que se suscriban sin demora, sirviéndose incluir el valor de cada ejemplar, espresado antes, por libranzas del Tesoro en la carta que le dirijan, ó 64 francos de cuatro cuartos y uno de dos reales, con objeto de que no sufra extravío el ejemplar que se remita, al que acompañará el correspondiente recibo, a los fines que espresa la repetida Real orden.

Las Corporaciones que se suscriban se dirijan al autor, calle de Gaona, número 16, piso bajo, en Albacete, espresando la provincia a que corresponda su pueblo, para evitar equivocaciones y extravíos.

No se servirá pedido alguno que no se halle arreglado a las anteriores indicaciones, debiendo advertir que una vez cerrada la suscripcion, que será el dia último del corriente setiembre, los ejemplares de la obra se pondrán a la venta en el mismo punto con aumento de precio para los demas que quieran adquirirlos.—Albacete 6 de setiembre de 1861.—Francisco Carbonell.

SUBASTA.

El dia 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y a voluntad de su dueño, de una casa recién construída en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Augustas, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iruñaga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19.

MADRID—1861.